



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**ASUNTO** AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN  
**RADICADO:** 20001-31-05-002-2013-00579-01  
**DEMANDANTE:** TERESA DAZA RESTREPO  
**DEMANDADA:** ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

Valledupar, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.-FONECA, contra la sentencia emitida el 24 de febrero de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente asunto se confirmó la sentencia de primera instancia, en la cual se dispuso que la demandada deberá reconocer y pagar la

sustitución pensional por sobrevivencia de carácter vitalicio a partir del 20 de julio de 2012. Así pues, se evidencia que las decisiones tanto de primera como de segunda instancia fueron totalmente adversas a los intereses de la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, se advierte que efectivamente a la pasiva le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación. Como la condena impuesta a la demandada es el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por sobrevivencia de carácter vitalicio, el cual es un derecho de tracto sucesivo, ésta se encuentra legitimada para recurrir en casación. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

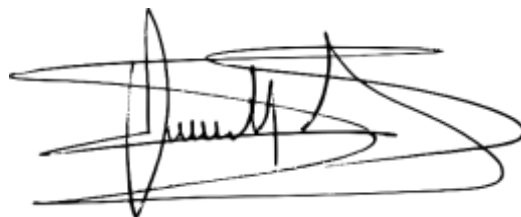
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.-FONECA contra la sentencia emitida el 24 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado